

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Soacha, 05 de febrero de 2024

Señora:
STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ
CRA. 18 NO. 4 C 3 TORRE 3 APTO 502 HOGARES SOACHA
SOACHA CUNDINAMARCA



ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION No. 93 de 2023
PARTES: STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ/ AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS
LTDA
RADICADO: 05EE202374250000004468 de 19/05/2023

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca, en horario lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 93 de 1/25/2024**, proferido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **05EE202374250000004468 de 5/19/2023**

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO tal como lo dispone el Artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,

Se informa que también puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico mrodriguez@mintrabajo.gov.co indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando formato de solicitud de notificación electrónica (previa solicitud al correo electrónico mrodriguez@mintrabajo.gov.co), copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días, fotocopia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente conferido, sí actúa a través de abogado o autorización si actúa a través de tercero.

Cordialmente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION SOACHA**

**RESOLUCION No. 93
(25 de enero 2024)**

“Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto o del trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto

LA SUSCRITA INPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. **05EE202374250000004468** del 19 de mayo de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el Acto Administrativo definitivo, con el fin de resolver la solicitud de autorización para despedir a la trabajadora **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1.010.213.279**.

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial, radicada con el No. **05EE202374250000004468** del 19 de mayo de 2023, por el señor **ERICK MAURICIO GUERRERO VARON**, identificado con C.C. No. 1.032.362.259, en calidad de Suplente del Gerente Administrativo de la Empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA.**, identificada con NIT. **900.215.698-9**.

II. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Contratante: AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA

Razón Social: 900.215.698-9

Dirección de Notificación: Diag 23 D No. 6C – 18 Este Soacha Cundinamarca

Correo electrónico: amb.angelesamigos@gmail.com

Trabajadora: STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ

Identificación: CC No. No. 1.010.213.279

Dirección de Notificación: Cra 18 No. 4C – 3 Torre 3 Apto 502 Hogares Soacha - Soacha Cundinamarca

Correo electrónico: johamendoza1302@gmail.com

III. HECHOS

«FECHA_AUTO_COMISORIO_»

Que el señor **ERICK MAURICIO GUERRERO VARON**, identificado con C.C. No. 1.032.362.259, en calidad de Suplente del Gerente Administrativo de la Empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.215.698-9, radica solicitud de Autorización para despedir a la trabajadora **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.213.279, quien se encuentra en estado de embarazo o licencia de maternidad. ante esta cartera ministerial bajo radicado No. **05EE202374250000004468** del 19 de mayo de 2023.

Dentro de la solicitud la Empresa AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA., identificada con NIT. 900.215.698-9, manifiesta:

- “Que la trabajadora **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ** ingresa a trabajar el día 3 de marzo de 2023 y **NO informa que se encuentra en estado de embarazo NI** a la empresa ni al momento del examen médico de ingreso.
- Nuestra entidad se entera que se encuentra en estado de embarazo por otras circunstancias y por la trabajadora
- El día 2 de mayo la trabajadora se ausenta de su puesto de trabajo sin permiso alguno del jefe inmediato o recursos humanos se realiza citación a descargos el día 17 de mayo de 2023, los cuales se efectuaron
- No se está cumpliendo con las obligaciones laborales establecidas en el contrato a término fijo desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 2 de junio de 2023.
- Finaliza la solicitud que la trabajadora **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**, está poniendo en riesgo nuestra entidad con alguna demanda por incumplimiento de contrato de parte del contratante y los mismos contratistas, poniendo en riesgo la vida e integridad de otros en caso de ocurrir una urgencia o emergencia que ocurra en el momento de su ausencia y no haya servicio de enfermería. (Folios 1-5)

Que mediante **Auto No. 1001 de fecha 24 de mayo de 2023**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca, Dra. **LILIA NAVARRO QUINTERO**, AVOCA el conocimiento de la solicitud y comisiona para el conocimiento y trámite de la solicitud, a la abogada **LUZ MERY VILLABON**. (Folio 6)

Por medio de oficio radicado N° **08SE2023902575400005833** de fecha 30 de mayo de 2023, remitida por correspondencia AD-POSTAL 4-72, se comunica el **Auto No. 1001** de fecha 24 de mayo de 2023, al Empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA.**, identificada con NIT. 900.215.698-9. (Folio 7)

Que mediante radicado **08SE2023902575400005837** de fecha 30 de mayo de 2023, remitida por correspondencia AD-POSTAL 4-72, se comunica el **Auto No. 1001** de fecha 24 de mayo de 2023, a la trabajadora **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**. (Folio 8 -9)

Mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2023 la Sra. **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**, indica que ha recibido el Auto 1001 de 2023 y requiere que sea atendida en la inspección Soacha envía formulario de Audiencia diligenciado con fecha 1 de junio de 2023. (Folio 10-11)

Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio la Sra. **STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ**, allega tutela enviada al juzgado solicitando información al juzgado. (Folio 15 al 25)

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023, este despacho cita al trabajadora para que se acerque la inspección de Soacha e indica que el juzgado es quien responde la tutela. (Folio 26)

«FECHA_AUTO_COMISORIO_»

El 9 de julio mediante correo electrónico la Sra. STELLA JOHANA MENDOZA GOMEZ, informa causa de inasistencia a la inspección y allega incapacidad médica. (Folio 26 al 33).

Mediante correo electrónico el día 4 de septiembre de 2023 Se cita para el día 12/09/2023 hora 9.00 am para versión libre de los hechos a la Sra. **Stella Johana Mendoza Gomez**, para que en aras del debido proceso ser escuchada y para que ejerza su derecho a la defensa acredite documentos que desee agregar. (Folio 34).

El 5 de septiembre del 2023 mediante radicado No. 08SE2023902575400010205 de fecha 05/09/2023 se envía citación a la Sra. Johana Mendoza para que se presenta el día 28 de septiembre a las 8.30 am en este despacho inspección Soacha. (Folio 35-36).

Mediante correo electrónico de fecha 05/09/2023 este despacho recuerda citación para el día 28/09/2023 Indicando fecha y hora. (Folio 37).

El 5 de septiembre del 2023 mediante radicado No. 08SE2023902575400010204 de fecha 05/09/2023 se envía citación a al representante legal de la empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA**, se solicitan documentos. (Folio 38).

Mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre son enviadas a la empresa y trabajador las citaciones para Audiencia solicitada junto al formulario diligenciado por la trabajadora. (Folio 39).

El día 4 de septiembre de 2023 Se cita para versión libre de los hechos a la Sra. **Stella Johana Mendoza Gomez**, para que en aras del debido proceso y para que ejerza su derecho a la defensa acredite documentos que desee agregar.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre son enviadas a la empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA** y a la trabajadora **Stella Johana Mendoza Gomez** las citaciones para Audiencia solicitada junto al formulario diligenciado por la trabajadora para el día 28/09/2023.

Que el día 28 de septiembre del 2023 fecha y hora para Audiencia, se presenta el representante Legal de la empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA**, en aras de preservar el debido proceso y el derecho a la contradicción se concede un término de 60 minutos para que la trabajadora la Sra... Stella Johana Mendoza Gomez se presente, pasado los 60 minutos no se presentó la trabajadora Sra. Stella Johana Mendoza Gomez, como resultado, se realiza acta de comparecencia No. 120., por parte de la trabajadora, quien se presentó el representante legal de **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA** allega los siguientes documentos.

- Cámara de comercio reciente
- Pagos a la convocante
- Pagos al sistema de salud
- Copia de Tutela Negada a la trabajadora.

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Este despacho proceda a realizar la validación de los documentos aportados como pruebas, con el fin de verificar si realmente es la causa para la cual se solicita la autorización de despido para la terminación de contrato es objetiva o con justa causa, si por el contrario obedece a una condición de discapacidad o limitación del trabajador.

«FECHA_AUTO_COMISORIO_»

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta las aportadas por el solicitante de la misma forma las de la trabajadora:

- la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral (Folios 1-5)
- Cámara de comercio reciente
- Pagos a la convocante
- Pagos al sistema integral de salud
- Copia de Tutela Negada a la trabajadora.

La señora **Stella Johana Mendoza Gomez** en respuesta allega:

- Tutela sin fallo
- Incapacidad medica

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y Resolución 3238 de 2021 y 3456 de 2021.

Este ente ministerial se permite poner de presente lo dispuesto por la Corte Constitucional en cuanto al tema de la estabilidad laboral reforzada, la cual tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

VI. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, es la norma que refleja la protección constitucional al derecho a trabajar, debida a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad la cual a la letra dice: *“Artículo 26 – No discriminación a persona en situación de discapacidad- En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”.*

El Consejo de Estado a través de Sentencia 19001233100020020600001(04122010)de la sección Segunda del 01 de Septiembre de 2016 concluyó que cuando el trabajador se encuentra en imposibilidad transitoria de trabajar y aun no se han definido las consecuencias de su patología, existe el deber de protección del Estado, consistente en el derecho del trabajador de recibir la atención medica requerida hasta el restablecimiento de la salud, pues el retiro sin la respectiva autorización resulta legal e ineficaz.

Para la protección de la mujer especialmente cuando se encuentra en estado de embarazo, existen previsiones constitucionales y legales entre las cuales está el fuero materno, que consiste esencialmente en la garantía de permanecer en el trabajo, con el correspondiente pago de su licencia de maternidad y a tener la estabilidad laboral reforzada, durante el tiempo que las normas señalan específicamente para ello.

Por mandato constitucional, reflejado en el artículo 33 de ley 50 de 1990:” por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones” la maternidad goza de la especial protección del Estado, actualmente inmerso en las normas de estabilidad laboral reforzada para el embarazo y la lactancia.

«FECHA_AUTO_COMISORIO_»

La maternidad goza de una especial protección del estado, y la trabajadora por el simple hecho del embarazo, obtiene una estabilidad laboral reforzada de origen constitucional, denominada “fuero de maternidad”, como la H. Corte Constitucional lo señaló en sentencia Unificada SU-070 de 2013, Magistrado Ponente Alexel Julio Estrada:

“La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada” Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando este desempleada o desamparada. En el mismo sentido, el Estado colombiano se a obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el período de gestación y lactancia. Existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del estado. Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres. El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocido como fuero de maternidad. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo la lactancia Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política...”

La H Corte Constitucional, en Sentencia T-320/16, Referencia: expediente T-5.187.233, Magistrado Ponente, Doctor Alberto Rojas Ríos, al respecto de la significación de la estabilidad laboral reforzada, manifestó:

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSION-Reglas jurisprudenciales Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada también es aplicable a las relaciones laborales surgidas a partir de la suscripción de un contrato a término definido, motivo por el cual, el vencimiento de su término de duración no es razón suficiente para darlo por terminado cuando el empleado se encuentra en estado de debilidad manifiesta. En este sentido, si el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional, en los contratos a término fijo también es imperativo que el empleador acuda ante la oficina del Trabajo con el fin de obtener la autorización correspondiente para dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo pactado.”

Esta situación se presenta debido a que lo que protege el fuero de estabilidad laboral esencialmente es el Derecho fundamental al trabajo de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a su estado de salud o su discapacidad. Cuando el trabajador se encuentra inmerso en una causal objetiva para dar por terminado el contrato de trabajo, igualmente debe solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo para la desvinculación del trabajador, caso en el cual el Empleador debe probar ante el Inspector de Trabajo, que la causal objetiva de terminación unilateral del contrato de trabajo es una causa distinta al del padecimiento de salud del trabajador.

Por ello, cuando el Empleador tiene a su servicio un trabajador aforado debido al estado de vulnerabilidad por cuestiones de salud y haya una causa objetiva que es la terminación del contrato de trabajo, distinta al estado de salud del trabajador, el Empleador debe solicitar autorización ante el Ministerio de Trabajo para su desvinculación, casos en el cual la carga de la prueba es para el Empleador, quien debe demostrar ante la Autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo, que la causal por la cual se solicita el permiso para desvincular al trabajador es una causal objetiva diferente a la del padecimiento del trabajador.

«FECHA_AUTO_COMISORIO_»

El artículo 236 del Código Sustantivo del trabajo indica: “*Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido., Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.*”

Así las cosas y para el caso concreto de la solicitud de “Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a trabajadoras en estado de embarazo o dentro de las **dieciocho (18) semanas posteriores al parto**”, conforme a la solicitud, resulta claro que es una trabajadora con “**fuero de maternidad**” y es por lo tanto es procedente negar la terminación del vínculo laboral.

Cabe resaltar que la licencia de maternidad allegada por la trabajadora inicia 15/09/2023 finaliza el 28/02/2024

Es necesario recordar que los funcionarios del Ministerio del trabajo no somos competentes para declarar derechos ni dirimir las diferentes controversias que se presenten en las relaciones laborales, pues tales declaraciones resultan de ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual consagra: " 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: “(…), Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...”

Conforme a lo expuesto, LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL **GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES** DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la terminación del contrato solicitada por la empresa **AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA**, con NIT: 900.215.698-9. Con domicilio principal en la Diag. 23 D N° 6 C 18 Este en el municipio de Soacha Cundinamarca. Correo electrónico: [amb.angelesamigos@gmail](mailto:amb.angelesamigos@gmail.com), . por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE



LUZ MERY VILLABON

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Inspección Municipal de Soacha
Dirección Territorial de Cundinamarca